

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS, CON FINES DE TRASPLANTE, QUE CELEBRAN LAS INSTITUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN, POR UN LADO, LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, REPRESENTADAS POR SU TITULAR EL SEÑOR SECRETARIO DOCTOR SERGIO GONZÁLEZ ROMERO; ACOMPAÑADO POR EL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL 450, EL SEÑOR DOCTOR MARTÍN ERNESTO DELGADO GÓMEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LOS SERVICIOS DE SALUD”; Y POR OTRA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA SEÑORA LICENCIADA RUTH MEDINA ALEMÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El incremento de las enfermedades crónico-degenerativas en la población mexicana es una de las razones por las que se ocasionan los padecimientos que generan la insuficiencia de algún órgano o sistema que pone en peligro la vida de los pacientes. Los trasplantes de órganos y tejidos, no solo resuelven algunas de estas fallas orgánicas o tisulares, sino que conserva la vida del sujeto en condiciones casi normales a un costo inferior al de otro tipo de tratamientos, y además ofrece una mejor calidad de vida. Situación de la que está consiente la autoridad gubernamental, por ello fue creado el Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes, constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los Centros Estatales de Trasplantes, las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos o células, por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre ellas, dicho Subsistema está a cargo del Centro Nacional de Trasplantes, lo anterior de conformidad a lo que señalan los artículos 1, 2 y 314 Bis de la Ley General de Salud.

SEGUNDO.- EL HOSPITAL GENERAL 450, es la unidad médico hospitalaria de Servicios de Salud de Durango única en el Estado que, actualmente cuenta con Licencias de: Extracción (procuración) de Órganos y Tejidos, de Trasplante de Riñón, Páncreas, Corazón, Hígado, Tejido Corneal, Tejido Musculo Esquelético y Piel, identificadas bajo los números 18-TR-10-005-0001 y 18-TR-10-005-0002, respectivamente, expedidas desde el pasado veintisiete (27) de abril del año dos mil dieciocho (2018), por la autoridad sanitaria correspondiente.

TERCERO.- La actividad de donación y trasplante de órganos y la impartición de justicia, son procesos que están legalmente regulados y en el estricto respeto a la normatividad aplicable, con la suscripción del presente instrumento jurídico se busca agilizar los procesos de donación y trasplante de órganos reduciendo los tiempos de espera, para aprovechar el mayor número de órganos y por consecuencia aumentar el número de personas beneficiadas con trasplantes, señalando que no únicamente se beneficia a la persona trasplantada, sino también a su familia.

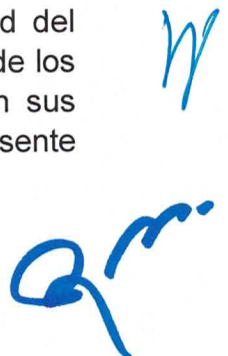
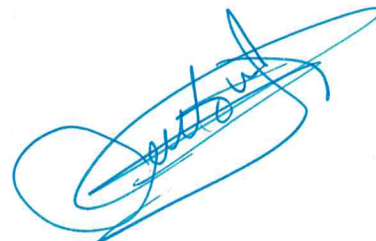
DECLARACIONES:

I.- DE “LOS SERVICIOS DE SALUD”:

I.1.- Que, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Decreto Administrativo del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha veintiséis (26) de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), bajo el número 25, y dicha entidad paraestatal, está dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto cuenta con la capacidad legal para contraer obligaciones en el presente instrumento jurídico.

I.2.- Que, el objeto de “**LOS SERVICIOS DE SALUD**”, de conformidad con el artículo 2 de su Decreto de Creación, es la prestación de servicios de salud a población abierta, además tiene entre sus funciones, realizar todas las acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado y con la firma del presente instrumento legal, se está contribuyendo a garantizar el derecho de los Duranguenses, ejerciendo la aludida función.

1.3.- Que, el señor **DOCTOR SERGIO GONZÁLEZ ROMERO**, acredita su personalidad como **SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO**, con el nombramiento oficial otorgado por el Gobernador del Estado, el señor **DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES**, de fecha del día once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), por consiguiente recae en su persona, la representación legal del Organismo Público Descentralizado según lo preceptuado en la fracción I del Artículo 10, de su Decreto de creación, en la fracción I, del artículo 30, de la Ley del Salud del Estado de Durango y en la fracción I del artículo 19 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Durango, además el mismo ordenamiento legal en sus artículos 18 y 19 fracción XII, faculta al Director General para suscribir el presente Convenio.



1.4.- Que, la **SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO**, tienen su domicilio legal, constituido en calle Cuauhtémoc No. 225 norte, esquina con calle Paloma, de la Zona Centro, de esta Ciudad Capital, Código Postal 34000.

1.5.- Que, el Hospital General 450, es una unidad medico hospitalaria que forma parte integral de Servicios de Salud de Durango, abriendo sus puertas para hospitalización el día veintiocho (28) de junio del año dos mil catorce (2014), y cuenta con las Licencias Sanitarias números 14-AM-10-005-0003 para Actos Quirúrgicos; la 18-TR-10-005-0001 en la modalidad de Extracción (Procuración) de Órganos y Tejidos y finalmente la 18-TR-10-005-0002, para Trasplante de Riñón, Páncreas, Corazón, Hígado, Tejido Corneal, Tejido Músculo Esquelético y Piel, y que es la unidad ejecutora de las acciones materia del presente Convenio.

1.6.- Que, el señor **DOCTOR MARTIN ERNESTO DELGADO GÓMEZ**, es **DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL 450**, de conformidad con el nombramiento expedido a su favor mediante oficio número 18987, de fecha del día ocho (08) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), suscrito por el señor **DOCTOR SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO**, y que a la fecha dicho nombramiento no le ha sido revocado ni mucho menos modificado, contando con las facultades suficientes para intervenir en la firma del presente convenio.

1.7.- Que, para todos los efectos legales concernientes al presente instrumento jurídico, dicho Hospital tiene establecido su domicilio en Boulevard José Ma. Patoni número 403, del Predio denominado El Ciprés, Código Postal 34217, Durango Dgo.

II.- DE “LA FISCALÍA”:

II.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, a quien dentro de otros asuntos le corresponde la persecución, ante los Tribunales, de todos los delitos del orden local; dirigir y coordinar las actividades de la Policía Investigadora de los Delitos en el Estado”.

II.2.- Que la señora **LICENCIADA RUTH MEDINA ALEMÁN**, acredita su personalidad como **FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO**, con el nombramiento oficial suscrito por el Gobernador del Estado, el señor **DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURU TORRES**, de fecha de día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), ratificado por el por el H. Congreso del Estado de

Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de fecha del día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 6 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para suscribir el presente convenio.

II.3.- Para los efectos derivados de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en el Quinto Piso de la Torre 1, donde se encuentran las instalaciones de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO**, cito en: carretera Durango - Gómez Palacio, kilómetro 7.5, de la colonia Ciudad Industrial, en esta Ciudad Capital, Código Postal 34208.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que es su voluntad suscribir el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, toda vez que aun cuando está regularizado el proceso para la extracción y trasplantes de órganos y tejidos, es prioridad hacerlo en el menor tiempo posible, a efecto de realizar las gestiones correspondientes, cuando los órganos puedan ser útiles, con fines terapéuticos, constituyendo así, una alternativa en la resolución de problemas clínicos de la población duranguense, para ello "**LAS PARTES**", celebran el presente al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO:

El presente instrumento jurídico tiene por objeto agilizar los trámites y optimizar tiempos, a efecto de que "**LOS SERVICIOS DE SALUD**", inicie la logística de extracción y traslado de órganos y tejidos de seres humanos con fines de trasplante, una vez que cuente con la anuencia del personal de "**LA FISCALÍA**", única y exclusivamente cuando la muerte esté relacionada con la investigación de un delito, es decir un caso médico legal.

SEGUNDA.- DEL PROCEDIMIENTO:

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "**LOS SERVICIOS DE SALUD**", a través del Coordinador Hospitalario de Donación, notifica (vía telefónica o correo institucional) a la Dirección del Departamento de Inmediata Atención de "**LA FISCALÍA**", que fue consentida una donación de órganos y/o

tejidos, para que esta, a través de sus Agentes del Ministerio Público, acuda a la unidad Hospitalaria a realizar las diligencias ministeriales que integran su carpeta de investigación.

El Ministerio Público, recabará las actuaciones ministeriales con adecuada actitud de servicio y respeto en el menor tiempo posible, con el disponente secundario, el coordinador hospitalario de donación y el médico neurólogo o neurocirujano, que certificó la pérdida de la vida, a fin de no dilatar el proceso de donación.

Posteriormente solicitará al médico legista que valore el diagnóstico de muerte encefálica o parada cardíaca, dictaminando que la extracción de los órganos y tejidos no altera el resultado de la necropsia.

La extracción de órganos, tejidos y células que se realice sin dar la intervención a **“LA FISCALÍA”**, dará lugar a las responsabilidades administrativas y penales previstas en la legislación aplicable.

TERCERA.- DEL TIEMPO DE VIABILIDAD DE ÓRGANOS Y TEJIDOS:

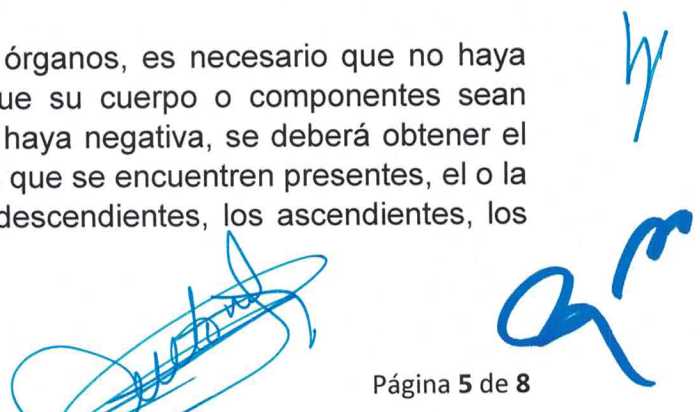
Es necesario enfatizar, en realizar las gestiones en el menor tiempo posible por ambas partes, en virtud de que los órganos y tejidos, tienen muy corto tiempo de viabilidad para ser trasplantados, pues aproximadamente el corazón y el hígado, se reduce su viabilidad a 4 a 6 horas; los riñones en 24 horas máximo; las córneas 10 días; de ahí la necesidad de formalizar el presente Convenio y lograr un procedimiento exitoso, en el menor tiempo posible.

CUARTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE ORGANOS Y TEJIDOS:

Los órganos y tejidos que serán explantados de personas en las que se encuentre certificada la pérdida de la vida, para la distribución y su asignación, se deberá observar lo señalado en la Ley General de Salud, su Reglamento en Materia de Donación y Trasplantes, los lineamientos y normativa emitida por el Centro Nacional de Trasplantes en coordinación con sus Centros Estatales y Establecimientos, priorizando a la población de Durango.

QUINTA.- DEL CONSENTIMIENTO:

Para realizar los procesos de extracción de órganos, es necesario que no haya una negativa por parte del disponente a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, y aun cuando no haya negativa, se deberá obtener el consentimiento de cualquiera de las personas que se encuentren presentes, el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante.



Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este orden, de conformidad a lo que señala el artículo 324 de la Ley General de Salud.

De Conformidad con lo que señala el artículo 326 de la Ley General de Salud, el consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

I.- El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y

II.- El expreso otorgado por una mujer embarazada solo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.

SEXTA.- DE LOS PRINCIPIOS DE LA DONACIÓN:

En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, por ello no lleva aparejada obligación económica o financiera alguna, pues queda claro que su única finalidad es fomentar la solidaridad de la población y la cooperación entre las instituciones de la Administración Pública Estatal, contribuyendo cada una en el ámbito de su competencia a la transparencia de los procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos de seres humanos.

SÉPTIMA.- DEL PERSONAL MÉDICO:

Los médicos que intervengan en los procesos de extracción de órganos y tejidos y en los trasplantes, deberán contar con entrenamiento especializado respectivo, conforme lo determinen las disposiciones reglamentarias aplicables y estar inscritos en el Registro Nacional de Trasplantes, actuando en todo momento con la debida ética y eficiencia profesional.

OCTAVA.- DE LA COLABORACIÓN:

“**LOS SERVICIOS DE SALUD**”, se compromete a otorgar todas las facilidades a través del Coordinador de Donación para que el personal de “**LA FISCALÍA**”, pueda realizar de manera eficaz las diligencias ministeriales necesarias dentro de los procedimientos objeto del presente Convenio de Colaboración.

NOVENA.- DE LA RELACIÓN LABORAL:

El personal designado por cada una de **“LAS PARTES”**, para la ejecución del objeto del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso podrá considerarse a las contrapartes, como patrones solidarios ni sustitutos, en consecuencia, cada una de **“LAS PARTES”**, asumirá la responsabilidad civil, fiscal, laboral, o de seguridad social respecto del personal a su cargo.

DÉCIMA.- DE LA VIGENCIA:

El presente convenio, producirá efectos desde el momento de su formalización y tendrá una vigencia indefinida, debiendo revisarse de manera anual a efecto de actualizarlo de conformidad con la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES:

En caso de modificaciones al presente instrumento **“LAS PARTES”**, acuerdan que lo harán de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

En circunstancias especiales, caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico **“LAS PARTES”**, acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso las medidas o mecanismos acordados, serán formalizados por escrito.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA SUPLETORIEDAD:

“LAS PARTES”, acuerdan que, en caso de controversia a cualquier disposición contenida en el presente convenio, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto por la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y cualquier otra Ley aplicable al caso en concreto.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA COBERTURA:

En virtud de que **“LOS SERVICIOS DE SALUD”**, cuentan como parte de su estructura orgánica, con diversas unidades hospitalarias, además del Hospital General 450, entre las que se encuentran el Hospital General de Durango, Torre Materno Infantil; Hospital General de Lerdo y Hospital General de Santa Ma. Del Oro, que cuentan con Licencia de Extracción (procuración), de Órganos y Tejidos,

el presente Convenio de Colaboración ampara los procedimientos que en estos nosocomios pudieran llevarse a cabo.

Enteradas “**LAS PARTES**”, del contenido y alcance legal del presente Convenio de Colaboración, lo firman al margen y al calce por triplicado, correspondiendo un ejemplar a cada una de “**LAS PARTES**”, dado en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los seis (20) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

POR “LOS SERVICIOS DE SALUD”:

DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO
Secretario de Salud y Director General de
Servicios de Salud de Durango

POR “LA FISCALÍA”:

LIC. RUTH MEDINA ALEMÁN
Fiscal General del Estado de Durango

**DR. MARTÍN ERNESTO DELGADO
GÓMEZ**
Director del Hospital General 450

TESTIGO DE HONOR:

DR. JESÚS ARTURO MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Director del Centro Estatal de Trasplantes de Durango